

EL ESTATUTO PROVISIONAL PARA LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE 1815

Por Armando Mario Márquez *

En el número inmediato anterior de nuestra publicación – cfr. YC # 164 – nos ocupábamos de un muy destacado episodio de nuestra Historia Patria, cual la Sublevación de Fontezuelas, cuando las tropas comandadas por Álvarez Thomas desairaron con ásperos términos la política y la aptitud del Director Supremo Carlos María de Alvear.

Fue tal el impacto político del citado hecho, que éste debió renunciar a su cargo haciendo la pertinente presentación el 17 de abril de 1815, rápidamente aceptada su dimisión por la Asamblea, abandonando el territorio patrio con destino al Brasil, con el que guardaba indi-



simuladas relaciones.

A resultas de lo cual el Cabildo de Buenos Aires pasó a ocupar un papel central, convocando a elecciones para proceder a ocupar el cargo vacante, cuyo escrutinio favoreció al General José Rondeau, pero como el elegido estaba en plena campaña al frente del Ejército del Norte, en la vanguardia militar de la lucha contra los realistas, el 20 de abril de 1815 fue nombrado, en su reemplazo, como Director Supremo sustituto el Coronel Ignacio Álvarez Thomas.

También es elegida en la referida ocasión la Junta de Observación, lo que marca el final de la Asamblea General Constituyente en vigencia y funciones desde princi-



pios del año 1813.

El organismo indicado en el párrafo anterior quedaba conformado por Esteban Agustín Gascón, Pedro Medrano, Antonio Sáenz, José Mariano Serrano y Tomás Manuel de Anchorena, mientras que Domingo Zapiola y Manuel Obligado fueron electos como sus suplentes.

Toda vez que, en oportunidad de su entronización, el Cabildo de Buenos Aires había hecho público un bando por el que demandaban dar al nuevo gobierno “un Estatuto Provisional, capaz de contener los grandes abusos que hemos experimentado”, los componentes del citado cuerpo fueron encomendados para su confección, quienes se dieron de inmediato manos a la obra para su concreción.

Estos concluyeron su labor el día 5 de mayo de 1815, ocasión en la que le presentaron el documento que les fuera encomendado al flamante Director Supremo, quien, ese mismo día, procedió a su sanción, con el nombre de “Estatuto Provisional para la Dirección y Administración del Estado”.

Con certeza el maestro González Calderón sentenció: “Ningún provecho tendría el estudio detallado de este extensísimo documento cons-

titucional”, aclarando, por mi parte, que no lo es por su valor doctrinario -que por supuesto lo tiene-, sino porque en su ponderación histórico-político destaca -también con especial

interés para este trabajo- la letra del contenido del artículo XXX de la sección 3ª Capítulo I del documento en cuestión, el que establecía “que el Director del Estado, luego que se posesione del mando, invitará con particular esmero y eficacia a todas las ciudades y villas de las provincias interiores para el pronto nombramiento de diputados que hayan de formar la Constitución, los cuales deberán reunirse en la ciudad de Tucumán”.

Ello no es sino la invitación al Congreso de Tucumán que nos diera la Independencia, aunque con una cuestión que amerita destacarse y que será motivo de posterior trato: como se advierte al final texto, el convite

lo era para el dictado de una Constitución y no se refería a la Independencia.

Oportunamente volveremos sobre ello. ✦



* Exjuez federal, miembro actual de la Sociedad Argentina de Escritores y de la Junta de Estudios Históricos de Neuquén. Presidente del Centro de Estudios Constitucionales del Comahue. Miembro titular de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional y del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.